



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 y el Juzgado de Garantías n° 5 de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Gustavo Antonio C , en su carácter de presidente de la empresa C S.A., donde refirió haber tomado conocimiento de notificaciones de infracciones de tránsito, en su gran mayoría de la localidad de Merlo, cometidas con un vehículo con la misma chapa patente de uno de su propiedad -dominio A -, pero que no es el suyo. Agregó también, que las chapas patentes fueron sustraídas en 2022, lo que fue oportunamente denunciado.

El juez federal calificó el hecho bajo el tipo penal del artículo 289, inciso 3, del Código Penal y declinó la competencia en razón de la materia y del territorio. Sostuvo, en primer lugar, que las maniobras relativas a la identificación de automóviles carecen de entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal desenvolvimiento. Asimismo, indicó que las infracciones se habían cometido en la localidad de Merlo y por ello correspondía a la justicia provincial con asiento en aquella ciudad, continuar con la investigación de las presentes actuaciones.

El juez provincial, por su parte, rechazó tal atribución al entender que la denuncia de la sustracción de las chapas patentes se radicó en el departamento judicial de San Isidro y por ello esa jurisdicción debía investigar también los hechos aquí denunciados.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen, quedó formalmente trabada esta contienda.

Habida cuenta que el juez de Morón reconoció que los hechos denunciados se produjeron en la provincia de Buenos Aires, y que de las constancias agregadas al incidente no surge dónde se cometió la sustitución de la chapa patente, opino que corresponde investigarla al tribunal provincial, en cuya jurisdicción se comprobó la anomalía (Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia nº 457, L. XLIV *in re* “Solari, Vicente Daniel s/denuncia”, resuelta el 30 de septiembre de 2008); sin perjuicio de que si considera que corresponde conocer a otro magistrado de su misma provincia, le remita las actuaciones de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.09.2025 16:13:01